

II.- AUTORIDADES Y PERSONAL

SITUACIONES E INCIDENCIAS

Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales

Decreto 34/2013, de 20/06/2013, sobre la compatibilidad de un segundo puesto de carácter asistencial. [2013/7824]

La eficiencia y calidad del sistema público sanitario de Castilla-La Mancha viene determinada en gran medida por la relación existente entre las cifras de demografía y especialización de los profesionales sanitarios en relación con el crecimiento continuo, el desarrollo, y otros aspectos de la evolución social, sanitaria y económica de Castilla-La Mancha. La óptima intersección de estos datos ha hecho necesario articular medidas organizativas para alcanzar una distribución adecuada y global de los profesionales disponibles en la sanidad pública entre los diferentes establecimientos, servicios y centros sanitarios públicos de la región.

La Ley 8/2000, de 30 de noviembre, de Ordenación Sanitaria de Castilla-La Mancha, refuerza el carácter integrador del sistema sanitario público y establece una concepción integrada y ordenada de la asistencia sanitaria, que se ofrece mediante la prestación coordinada de varios servicios sanitarios a través de sus propias estructuras operativas que configuran la red pública asistencial de Castilla-La Mancha.

El presente Decreto declara de interés público regional la prestación de servicios y actividades sanitarias en un segundo puesto de carácter asistencial, sin entrar a regular aspectos específicos de las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social, cuyas facultades de autorización, dirección y tutela corresponden al Ministerio de Empleo y Seguridad Social.

La Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, en su artículo 3.1, permite autorizar la compatibilidad para el desempeño de un segundo puesto de trabajo en el sector público en los casos que por razones de interés público se determine por el órgano de gobierno de la Comunidad Autónoma, indicándose a continuación que esta segunda actividad pública sólo podrá prestarse en régimen laboral, a tiempo parcial y con duración determinada.

Así mismo, la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, en su artículo 7.1, párrafo segundo, dispone que la superación de los límites retributivos que figuran en el párrafo primero de su artículo 7.1, en cómputo anual, requiere en cada caso acuerdo expreso del Gobierno, órgano competente de las Comunidades Autónomas o pleno de las corporaciones locales en base a razones de especial interés para el servicio.

La Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha tiene competencia para aprobar este Decreto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 31.1.1ª y 39.Tres, en relación con el 32.3 y el 33.1, de su Estatuto de Autonomía.

El artículo 1 del Decreto 22/1989, de 7 de marzo, por el que se asignan competencias en materia de personal a diversos órganos de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, señala que corresponde al Consejo de Gobierno determinar los supuestos de compatibilidad con un segundo puesto de trabajo en el sector público por causa de interés público, así como autorizar la compatibilidad de actividades públicas cuando la retribución de ambos puestos o actividades supere el porcentaje previsto en el artículo 7 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Sanidad y Asuntos Sociales, de acuerdo con el Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 20 de junio de 2013,

Dispongo:

Artículo 1. Actividades y servicios asistenciales de interés público regional.

1. Se declara de interés público regional la prestación de servicios y actividades sanitarias en un segundo puesto de carácter asistencial en la red de centros, servicios y establecimientos públicos de las Instituciones Sanitarias del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha (Sescam) y en las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de

la Seguridad Social, cuando el segundo puesto de trabajo vaya a ser desempeñado por el personal sanitario que esté en posesión de alguna de las titulaciones previstas en el artículo 2 de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias.

2. Dicho personal, previa autorización correspondiente, podrá compatibilizar un segundo puesto de trabajo o actividad sanitaria en los centros, servicios y establecimientos públicos de las entidades referidas en el punto anterior, con arreglo a lo dispuesto en este Decreto, en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas y en la normativa de desarrollo de esta Ley.

3. La segunda actividad sólo podrá prestarse en régimen laboral, a tiempo parcial y con duración determinada, en las condiciones establecidas por la legislación laboral.

Artículo 2. Autorización de compatibilidad.

1. Para el desempeño de la segunda actividad asistencial por el personal sanitario para cuyo ingreso se requiera la titulación prevista en el artículo 2 de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, será necesaria la previa y expresa autorización de compatibilidad, la cual no podrá impedir o menoscabar el cumplimiento de todas las responsabilidades y deberes inherentes a ambas actividades, ni comprometer la imparcialidad e independencia en el ejercicio de sus funciones.

2. La autorización de compatibilidad solicitada en base a lo dispuesto en este Decreto no supondrá modificación de la jornada de trabajo y horario de los dos puestos y se condiciona a su estricto cumplimiento en ambos.

Artículo 3. Competencia para autorizar la compatibilidad al personal con el puesto principal.

1. Corresponde a la persona titular de la Dirección-Gerencia del Sescam autorizar la compatibilidad de la segunda actividad regulada en este Decreto del personal que presta servicio en este organismo autónomo, incluidas las solicitudes de compatibilidad del personal funcionario referido en el Decreto 42/2005, de 26 de abril, por el que se adscribieron al Sescam las Escalas Superior y Técnica de Funcionarios Sanitarios Locales, tanto cuando la retribución de ambos puestos o actividades supere los límites retributivos previstos en el artículo 7.1 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, como cuando no los supere.

2. Así mismo, corresponde a la persona titular de la Dirección-Gerencia del Sescam autorizar la compatibilidad de la segunda actividad en el Sescam del personal sanitario que presta servicio en la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y en las entidades de derecho público dependientes de la misma, tanto cuando la retribución de ambos puestos o actividades supere los límites retributivos previstos en el artículo 7.1 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, como cuando no los supere.

Artículo 4. Sistemas de selección de personal.

Los sistemas de selección para el acceso a la segunda actividad en el Sescam serán los previstos, con carácter general, para el personal de las Instituciones Sanitarias de este organismo, en la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto y de manera expresa el Decreto 353/2008, de 23 de diciembre, por el que se declara de interés público regional el desempeño de una segunda actividad de carácter asistencial, en puestos de trabajo de personal médico o personal matronas, de las Instituciones Sanitarias Públicas del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha.

Disposición final única. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor al mes de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Dado en Toledo, el 20 de junio de 2013

La Presidenta
MARÍA DOLORES DE COSPEDAL GARCÍA

El Consejero de Sanidad y Asuntos Sociales
JOSÉ IGNACIO ECHÁNIZ SALGADO